

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de la Concepcion núm. 2, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

Señora: La insercion en la *Gaceta* de todas las disposiciones generales, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demas dependencias centrales, sobre ser conforme con el sistema de publicidad que exige el Gobierno representativo, producirá ventajas de mucha importancia para la Administracion pública.

El método que hoy se observa de comunicar á cada Autoridad y dependencia todas las órdenes y disposiciones, de cualquiera clase y naturaleza que sean, ocasiona en las oficinas un trabajo innecesario, retrasa con frecuencia el conocimiento de aquellas, produce una complicacion que perjudica al buen servicio, y origina gastos que pueden economizarse con utilidad del servicio mismo.

No es nuevo el pensamiento de hacer la *Gaceta* el medio único de comunicacion para una gran parte de los Reales decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno. Ya esto se ha observado con buen éxito en diferentes épocas; y hé aqui una razon mas para que el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. someta con mayor confianza á su soberana aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Señora,—A L. R. P. de V. M.—
Juan Bravo Murillo.

Real decreto.

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con este, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las leyes, Reales decretos y

otras disposiciones generales que por su índole no sean reservadas, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demas dependencias centrales, se publicarán en la parte oficial de la *Gaceta*.

Art. 2.º Las disposiciones generales que se publiquen en la *Gaceta* no se comunicarán particularmente. Con solo la insercion en ella de las expresadas disposiciones será obligatorio su cumplimiento para los Tribunales, para todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas en cuanto dependan de los respectivos Ministerios, y para los demas funcionarios.

Art. 3.º Las respectivas Autoridades y funcionarios á quienes incumba cuidarán de que las disposiciones publicadas en la *Gaceta* se inserten en los *Boletines oficiales* cuando por su naturaleza deba así hacerse, y expedirán desde luego las órdenes convenientes para su mas pronto y exacto cumplimiento, como si dichas disposiciones les hubiesen sido comunicadas directamente.

Art. 4.º En las respectivas oficinas se formarán colecciones encuadernadas de la *Gaceta*, y se llevará un libro copiator con su índice por orden de materias de lo tocante á su ramo.

Art. 5.º La suscripcion á la *Gaceta* será obligatoria para todas las Autoridades, funcionarios y dependencias que reciben directamente las disposiciones generales del Gobierno, de las Direcciones y de las Oficinas centrales.

Art. 6.º El importe de la suscripcion á la *Gaceta* se cargará á la consignacion de gastos señalada á las dependencias respectivas.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—
Juan Bravo Murillo.

CIRCULAR NUMERO 92.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha expedido la Real orden siguiente.

»Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Direccion de presupuestos.—Circular.—Con motivo de algunas dudas que se han ofrecido á varios Gobernadores de provincia al llevar á efecto lo mandado en la circular de quince de Julio último, que tuvo por objeto enlazar los resultados del presupuesto de un año con el del siguiente, S. M. la Reina se ha servido disponer que en la formacion de adicionales y en la redaccion de los resúmenes de los mismos cuide V. S. de que se cumplan las prevenciones y observaciones siguientes en la parte que hace relacion á los municipales:

1.º Que todos los años, al formar el presupuesto adicional en el mes de Enero, se redacte en los modelos impresos para mayor claridad, haciéndose cargo en la parte de gastos de todos los aumentos que los Ayuntamientos de esa provincia crean indispensables verificar dentro del corriente año en algunos de los servicios ya aprobados; y en la parte de ingresos, de los aumentos de productos que por cálculo puedan obtenerse en los ordinarios y extraordinarios del mismo, á fin de que conste de una vez los términos precisos en que ha de quedar el presupuesto, sin necesidad de acudir á nuevas alteraciones que compliquen la administracion y contabilidad municipal, con el objeto de que los Ayuntamientos al formar el ordinario respectivo al año de mil ochocientos cincuenta y dos, en el plazo que determina el Real decreto de treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve, puedan tener presente en la comparacion el resultado definitivo de todos sus créditos; en la inteligencia de que para que este servicio se cumpla con la regularidad debida, no dará V. S. curso á ningun presupuesto adicional en el resto del año, pasado el quince de Febrero, á no ser en casos extremos, y justificada su necesidad como manda la ley.

2.º Que en el capítulo de cargas se comprenda únicamente como adición lo no pagado por cuenta del presupuesto anterior, uniendo como comprobante una relacion al tenor del modelo circulado en la Real orden de quince de Julio, ya citada, en la que se incluirá tan solo como gasto lo que haya dejado de pagarse, y sea necesario satisfacer en el año, y en la parte de ingresos lo no recaudado en el anterior y que pueda hacerse efectivo en el corriente, con el objeto de que no pasen de un presupuesto á otro ingresos ilusorios y que no han de realizarse, en cuyo caso se hará la debida expresion de las causas que lo motivan por medio de observaciones.

3.º Que los medios que se propongan para cubrir el déficit abracen todas las obligaciones del presupuesto con sus nuevos aumentos, de forma que no resulte descubierto alguno, ni se cubra con economia

como se propone muchas veces, trastornando por este medio el buen orden de la contabilidad, teniendo presente en toda propuesta que no deben recargarse los géneros coloniales y extranjeros, ni otras especies prohibidas por el Ministerio de Hacienda; que se oiga á las oficinas de Rentas de la provincia en cumplimiento de los artículos 58, 59 y 60 de la instruccion de ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete, y que se tome en cuenta al calcular el producto de los arbitrios ó recargos que se propongan el tiempo en que podrá empezar la recaudacion.

Y 4.º Que para redactar los resúmenes adicionales á los ordinarios, se pasen á su casilla correspondiente los aumentos de gastos que se hayan autorizado nuevamente en cada uno de los servicios que comprende el presupuesto, y en el capítulo de cargas el total importe de las obligaciones no satisfechas por cuenta del año anterior, con arreglo á la Real orden circular de quince de Julio, exceptuando las obras no empezadas que marca la regla 4.º de la misma, las cuales figurarán en su casilla respectiva, y las relativas á gastos nuevos se comprenderán tambien en las que por su naturaleza correspondan, con cuyo objeto se han estampado en los ingresos todas las casillas de los resúmenes ordinarios, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos, con mas las que aparecen bajo el epígrafe «Resultados definitivos», en donde han de aparecer refundidos todos los gastos en la forma siguiente: en la casilla que lleva por título «Gastos autorizados en el presupuesto ordinario» todos los que consten de dicho presupuesto, tal como se haya aprobado; en la siguiente todos los que su epígrafe indica, como son los pendientes de pago en treinta y uno de Diciembre, fijados en la casilla de cargas; los procedentes de caminos ú obras no empezadas y los gastos nuevos que deben figurar en su sitio respectivo, segun queda dicho, y cuyo importe será igual al de la casilla del «Total general» en la hoja de gastos. De una manera análoga deberá procederse al refundir la parte de ingresos.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos en la formacion de los presupuestos adicionales á que se refiere, se atengan en un todo á lo prevenido en la preinserta resolucion. Albacete 15 de Marzo de 1851.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NÚMERO 93.

El Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 5 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

»La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Para la plaza de oficial primero de la clase de cuartos y Jefe de la Contabili-

dad del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, dotada con el sueldo de treinta mil reales y vacante por salida á otro destino de D. José de Adaro que la servía. Vengo en nombrar á D. Felipe Mauricio Andriani, Subdirector segundo de la Dirección general del Tesoro público. Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado, El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, *Santiago Fernandez Negrete*.

Y de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto que al margen de esta Circular vá puesta la firma del nuevo Gefe de Contabilidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial, para conocimiento del publico. Albacete 16 de Marzo de 1851.—*Luis Antonio Meoro*.

OTRA NUMERO 94.

En circular de 13 de Noviembre del año último inserta en el *Boletín Oficial* número 137 del propio mes, se previno á todos los Ayuntamientos de la provincia que los débitos que resultasen en 31 de Diciembre por el impuesto de un real en arroba de arroz con destino á cubrir el deficit del presupuesto provincial de dicho año, deban tener ingreso precisamente en la Depositaria de este Gobierno de provincia antes del día 8 de Enero próximo pasado; y si bien algunas municipalidades han cumplido aquel mandato dentro del plazo que para el efecto se les prefijó; he visto con disgusto que las que á continuación se espresan han dejado de hacerlo con grave perjuicio de las obligaciones para que estaba destinado el referido arbitrio. En su consecuencia prevengo á las referidas corporaciones que si en el preciso término de ocho dias á contar desde el recibo de este recuerdo no realizan el pago de las cantidades que adeudan por el concepto de que va hecha referencia, despacharé á su costa las correspondientes comisiones de apremio para que lo verifiquen. Albacete 16 de Marzo de 1851.—*Luis Antonio Meoro*.

Alcadozo.
Albatana.
Acaraz.
Alborea.
Agramon.
Ayna.
Balsa.
Ballestero.
Barrax.
Bogarrra.
Bonete.
Carcelen.
Casas de Lázaro.
Casas de Juan Nuñez.
Casas Ibañez.
Caudete.
Corral-Rubio.

Cotillas.
Elche de la Sierra.
Ferez.
Fuen-Santa.
Hellin.
Higueruela.
Hoya-Gonzalo.
Jorquera.
Madrigueras.
Masegoso.
Montalvos.
Minaya.
Munera.
Nerpio.
Paterna.
Pozo Lorente.
Robledo.

Salobre.
Tarazona.
Tobarra.
Valdeganga.
Villarrobledo.
Viveros.

OTRA NUMERO 95.

No habiendo los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación remitido á este Gobierno las noticias pedidas en la Real orden inserta en la circular número 59, y siendo un servicio cuya urgencia se halla recomendada por el Gobierno de S. M., me veré en la necesidad de mandar comisionados á costa de las espresadas autoridades si dentro del término de tercero dia no lo verifican. Albacete 16 de Marzo de 1851.—*Luis Antonio Meoro*.

Balazote	Jorquera
Barrax	Mahora
La Gineta	Navas de Jorquera
Ballestero	Pozo-Lorente
Bienservida	Valdeganga
Bogarrra	Villamalea
Bonillo	Corral-Rubio
Osso de Montiel	Fuente-Alamo
Paterna	Higueruela
Peñascosa	Ayna
Robledo	Hoya-Gonzalo
Riopar	Alcadozo
Salobre	Pétrola
Vianos	Pozo-hondo
Villapalacios	Pozuelo
Viveros	Albatana
Povedilla	Ontur
Alpera	Tobarra
Montalegre	Elche de la Sierra
Abengibre	Ferez
Alatoz	Nerpio
Alcalá del Jucar	Socobos
Balsa	Fuensasanta
Casas de Juan Nuñez	Lezuza
Casas de Vés	Madrigueras
Carcelen	Minaya
Cenizate	Montalvos.
Fuente-Albida	Tarazona.
Golosalvo	Villarrobledo.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA DE SAL DE PINILLA.

ANUNCIO.

En virtud de orden de la Dirección general de Rentas estancadas de 3 de Febrero próximo pasado, se saca á pública subasta el desagüe de agua mineral de la noria de esta fabrica, necesaria para la elaboracion del presente año, con tres mulas y bajo las condicio-

nes y con arreglo al presupuesto que estarán de manifiesto en esta administracion. Lo estarán igualmente en la villa del Bonillo casa del escribano público D. José de Bodalo, donde se verificará el remate el dia que este tenga lugar, que será el 6 de Abril próximo de una á dos de la tarde. Pasada esta hora no se admitirán posturas. Salinas de Pinilla 11 de Marzo de 1851.—*Manuel Agustin Gomez.*

OTRO.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas de 3 de Febrero próximo pasado, se saca á pública subasta la limpia y friega de esta fábrica, su rio, malecon y cerrojos, bajo las condiciones y con arreglo al presupuesto que estarán de manifiesto en esta Administracion. Lo estará igualmente en la villa del Bonillo casa del escribano público D. José de Bodalo donde se verificará el remate, el dia que este tenga lugar, que será el 6 de Abril próximo de once á doce del dia. Pasada esta hora no se admitirán posturas. Salinas de Pinilla 11 de Marzo de 1851.—*Manuel Agustin Gomez.*

D. Vicente Ferrer Mendiri, Capitan de infanteria retirado, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de Guerra, Alcalde-Corregidor y presidente del muy Ilustre Ayuntamiento de la muy leal, y noble ciudad de Alcaráz.

Hago saber: Que habiendose S. M. dignado conceder la corta de cuatro mil pinos negrales para carbon, en los sitios de Solanas de Mesones, y del Gallinero, correspondientes á los propios de esta ciudad dentro de su término jurisdiccional en una es-

tension de 175 fanegas, marcados y tasados en 12.295 rs. por el perito agrónomo del segundo distrito de la Comisaria de Montes, se ha señalado el diez y nueve de los corrientes para su nuevo remate de diez á doce de su mañana en las Salas Capitulares, bajo mi presidencia y del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento con la diligencia de marcacion. Y para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en la subasta, se anuncia al público. Alcaráz 9 de Marzo de 1851.—*Vicente Ferrer Mendiri.*

D. José Maria Luengas, Juez primera Instancia en Comision de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á José Titos (a) Calleja vecino de Vianos, contra quien estoy procediendo en causa criminal por la muerte dada á Juan Montoya menor de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente comparezca, ante mi ó en las carceles nacionales para contestar á los cargos que en dicha causa le resultan, en inteligencia que de no hacerlo se seguirá la misma por su ausencia con los estrados del Tribunal que desde luego le señalo y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaraz á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—*José Maria Luengas.*—Por su mandado, *Sebastian Camilo Lopez.*

IMPRENTA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,
calle de la Concepcion núm. 2.

ADMINISTRACION DE LA BARRA ORVALLE
ALCALDIA
ALCALDE

El Ayuntamiento de esta ciudad de Alcaráz, en su sesion de 11 de Marzo de 1851, acordó que se sacase á pública subasta la limpia y friega de esta fábrica, su rio, malecon y cerrojos, bajo las condiciones y con arreglo al presupuesto que estarán de manifiesto en esta Administracion. Lo estará igualmente en la villa del Bonillo casa del escribano público D. José de Bodalo, donde se verificará el remate, el dia que este tenga lugar, que será el 6 de Abril próximo de once á doce del dia. Pasada esta hora no se admitirán posturas. Salinas de Pinilla 11 de Marzo de 1851.—*Manuel Agustin Gomez.*